

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud con fecha 19 de marzo de 2024 en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de D. ***** , con DNI ***8567**

RESULTANDO

Que, con fecha de 19 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, mediante la Sede Electrónica Municipal (TRAMITA), solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D. ***** , con número de registro 097647, en la que solicitaba lo siguiente:

“ASUNTO:

- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPONE:

- *Que al amparo del art. 105 b) de la Constitución Española, del artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y habiendo finalizado el procedimiento selectivo para la provisión de 2 plazas de Intendente de la Policía Local de Málaga, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2017, una de ellas en turno de acceso libre y la otra en turno de acceso de promoción interna.*

ES POR LO QUE SOLICITA:

- *Acceso a la información pública de dicho proceso selectivo, en virtud del cual solicito copia del supuesto o caso práctico planteado por parte del Tribunal calificador, junto con los parámetros de evaluación seguidos y tenidos en cuenta para su corrección por parte del mismo, y me sea remitido electrónicamente lo solicitado a mi dirección de correo electrónico indicada en la presente solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre materialización del acceso a la información pública”.*

CONSIDERANDO

Que, el acceso a la información pública es un derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, que establece lo siguiente: “*La ley regulará: (...) b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas*”.

CONSIDERANDO

Que, este derecho se desarrolla, a nivel estatal, en la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT), cuya disposición final 9ª daba un plazo de dos años a las Comunidades Autónomas para adaptarse a aquella, produciéndose posteriormente su desarrollo legislativo en Andalucía mediante la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).

CONSIDERANDO

Que, el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en la citada norma andaluza, tal y como preceptúa el artículo 28.1 de la LTPA. Son, por tanto, de aplicación a este procedimiento los artículos 12 y siguientes de la LT, y artículos 24 y siguientes de la LTPA.

CONSIDERANDO

Que, analizadas las causas de inadmisión del artículo 18 de la LT y artículo 30 de la LTPA, se comprueba que la presente solicitud no está incurso en ninguno de los supuestos de inadmisión.

CONSIDERANDO

Que, en lo atinente a la petición formulada por el solicitante consistente en el acceso a los criterios de calificación tenidos en cuenta por el Tribunal de Selección. Al respecto cabe informarle que para la calificación del ejercicio, consistente en el "desarrollo de la segunda prueba del cuarto ejercicio (turno libre) y del segundo ejercicio (turno promoción interna) prueba de conocimientos: examen práctico (18.06.2019)", el Tribunal Calificador tuvo en cuenta los Criterios de Valoración establecidos en la Base 36.a) de las Generales de la Convocatoria (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en fecha 25.07.2018): "(...) se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico".

CONSIDERANDO

Que, en cuanto al órgano competente para resolver la petición de acceso a la información solicitada, el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se lo atribuye al Ilmo. Sr. Alcalde de esta Corporación, que así mismo, a través de la Resolución de Alcaldía de fecha 01 de marzo de 2024, delegó las competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, a la Directora General del Área de Recursos Humanos y Calidad.

En base a los argumentos expuestos en el resultando y a los diversos considerandos:

RESUELVO

Primero y único: Estimar la solicitud de D. ***** , y facilitarle copia de la información solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la LT, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 48.1 b) de la LTPA, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la LT.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
LA JEFA DEL SERVICIO DE PERSONAL

LA DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE
RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, PD:
Ilmo. Alcalde

DOY FÉ,
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
o funcionario delegado.

Fdo. María del Carmen Aguilar García.

Fdo. Eva Ruíz Muñoz.